

76001400302820230032700

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva de mínima cuantía asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer 04 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 633
Santiago De Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820230032700.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **SEGURIDAD DIVISAR LTDA.** quien actúa por medio de apoderado en contra de **LED COMUNICACIONES S.A.S.** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como las facturas electrónicas de venta presentadas reúnen los requisitos esenciales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 3 de la ley 1231 de 2008, el artículo 617 del estatuto tributario, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **SEGURIDAD DIVISAR LTDA.** identificado con Nit. 890.331.389-9 y en contra de **LED COMUNICACIONES S.A.S,** identificado con Nit.

76001400302820230032700

J.A.A.R

900.735.085-5 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.01) Por la suma de **Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$144.000.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE3308 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.02) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.01)** desde el 18 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.03) Por la suma de **Ciento Cincuenta Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$150.500.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE3486 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.04) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.03)** desde el 06 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.05) Por la suma de **Ochocientos Veintitrés Mil Pesos M/Cte. (\$823.000.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE3617 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.06) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.05)** desde el 03 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.07) Por la suma de **Ciento Veintidós Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$122.500.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE3722 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.08) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.07)** desde el 25 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.09) Por la suma de **Ochocientos Veintitrés Mil Pesos M/Cte. (\$823.000.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE3820 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.10) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.09)** desde el 03 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11) Por la suma de **Ochocientos Veintitrés Mil Pesos M/Cte. (\$823.000.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE4027 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.12) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.11)** desde el 02 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13) Por la suma de **Setenta y Un Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$71.500.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE4101 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.14) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.13)** desde el 14 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15) Por la suma de **Ochocientos Veintitrés Mil Pesos M/Cte. (\$823.000.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE4226 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.16) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.15)** desde el 03 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17) Por la suma de **Ochocientos Veintitrés Mil Pesos M/Cte. (\$823.000.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE4419 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.18) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.17)** desde el 03 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19) Por la suma de **Ochenta y Dos Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$82.300.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FT4419 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.20) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.19)** desde el 03 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21) Por la suma de **Seiscientos Once Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$611.764.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE4713 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.22) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.21)** desde el 25 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.23) Por la suma de **Quinientos Setenta y Seis Mil Cien Pesos M/Cte. (\$576.100.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE4803 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.24) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.23)** desde el 03 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.25) Por la suma de **Quinientos Setenta y Seis Mil Cien Pesos M/Cte. (\$576.100.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE4997 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.26) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.25)** desde el 03 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.27) Por la suma de **Seiscientos Veintinueve Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$629.300.00)**, correspondiente al capital representado en la Factura No. FE5290 anexa a la demanda en copia digital, y formato XML.

1.28) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.27)** desde el 25 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

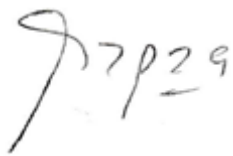
4.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería suficiente al doctor **ANDRES CAMILO PASTAS SAAVEDRA** identificado con C.C. No. 1.144.030.667 portador de la T.P. No. 227.574 del C.S. de la J., con correo electrónico andres@pastasysanchez.com o andres_1219@hotmail.com, para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria